

MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO	DIRECTORES FACULTATIVOS	ITC MIE S.M. 02.0.01
---	--------------------------------	-------------------------------------

1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Instrucción Técnica tiene por objeto regular las funciones atribuidas a los Directores Facultativos por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Todas las actividades incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera tendrán un Director Facultativo responsable con titulación exigida por la Ley, como se dispone en los artículos 3 al 7 del citado Reglamento.

El Director Facultativo, responsable de los trabajos de investigación y explotación según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y la normativa que la desarrolla, será la persona responsable establecida en el artículo 3.1 b) del Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo lugar de trabajo ocupado por trabajadores deberá en todo momento estar bajo la responsabilidad de un Director Facultativo que cuente con la titulación técnica universitaria competente, las aptitudes y competencias necesarias para esta función definidas en la presente Instrucción Técnica y que haya sido designado por el empresario mediante documento escrito donde se definan las funciones delegadas y aceptadas.

El empresario incorporará al Documento sobre Seguridad y Salud el nombramiento y las funciones delegadas y aceptadas por el Director Facultativo.

2 REQUISITOS ACADÉMICOS Y FORMATIVOS

La Dirección Facultativa en las actividades recogidas en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera será desarrollada por Ingenieros de Minas o Ingenieros Técnicos de Minas.

Paralelamente a la anterior titulación universitaria, será necesario disponer de la correspondiente acreditación para el desempeño de las funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales, en al menos la especialidad de seguridad en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Para ejercer las funciones de Director Facultativo, será necesario disponer de una experiencia profesional, de al menos dos años en el sector de actividad.

El propio empresario podrá ser Director Facultativo si cumple con los requisitos anteriores.

3 FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Director Facultativo del lugar de trabajo tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario, al menos las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan.
- b) Establecer las Disposiciones Internas de Seguridad requeridas en el presente Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- c) Establecer las disposiciones o instrucciones de trabajo requeridas por la aparición de circunstancias no previstas en el Documento sobre Seguridad y Salud, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Colaborar en la elaboración de la documentación requerida por la legislación de seguridad y, en particular, en la evaluación de riesgos laborales y en la preparación y mantenimiento al día del Documento sobre Seguridad y Salud.
- e) Organizar la coordinación de actividades empresariales previstas en este Reglamento.
- f) Con el objeto de realizar eficazmente sus funciones, deberá solicitar y recibir de los Servicios de Prevención constituidos en la empresa o concertados por el empresario con una entidad especializada ajena a la misma, o en su caso de los trabajadores designados, el asesoramiento y apoyo que precise, en relación con:
 - El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
 - La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
 - La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
 - La información y formación de los trabajadores.
 - La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
 - La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- g) Con el objeto de coordinar las actividades de prevención con las medioambientales:
 - Colaborar en la planificación y dirección del desarrollo de las actividades de restauración y recuperación de los terrenos.
 - Colaborar en la planificación y dirección de la ejecución de las medidas preventivas y correctoras de los posibles efectos de la actividad minera, la derivada de la minería, o la que aplica técnica minera sobre el medio ambiente.
- h) En materia de gestión del proceso productivo:
 - Verificar el adecuado control de la producción y de la calidad de los productos obtenidos.
 - Verificar y controlar las operaciones relacionadas con el mantenimiento, reparación y ajuste de los equipos e instalaciones.
 - Controlar las operaciones relacionadas con el mantenimiento, reparación y ajuste de las instalaciones, máquinas, equipos y materiales, sujetos a requisitos de seguridad.
- i) Y, en general, asistir al empresario en todas aquellas obligaciones que, según la legislación vigente, sean de su competencia.

4 DEDICACIÓN

4.1 Centros de trabajo a cargo del Director Facultativo

La Dirección Facultativa sólo podrá ejercerse mediante acreditación de la correspondiente compatibilidad con cualquier otra actividad ejercida.

La dedicación del Director Facultativo en cada lugar de trabajo debe ser tal que garantice un efectivo cumplimiento de las funciones que tiene asignadas en el mismo.

Para la determinación del número máximo de centros de trabajo a cargo de un mismo Director Facultativo, se tendrán en cuenta, entre otras, la ubicación geográfica y las características técnicas y económicas de estos centros. El empresario se asegurará de que el Director Facultativo cumple con este requisito

Si las características o proximidad geográfica de varios lugares de trabajo permiten el desarrollo efectivo de las funciones propias del Director Facultativo, un mismo Director Facultativo puede serlo de varios lugares de trabajo.

En centros de trabajo de más de 20 trabajadores, si el Director Facultativo no es el empresario, su relación contractual con la empresa será de carácter laboral.

4.2 Colaboración de Técnicos Auxiliares

Siempre que sea necesario para el cumplimiento por parte del Director Facultativo de sus funciones y obligaciones, estará asistido por técnicos auxiliares designados por el empresario, y esta circunstancia se hará constar en el Documento sobre Seguridad y Salud.

Estos técnicos deben reunir los requisitos contemplados en el apartado 2, y de los nombramientos se dará cuenta a la Autoridad Minera para que sean efectivos, previa aceptación de los cometidos por parte del interesado.

5 NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE DIRECTORES FACULTATIVOS

5.1 Nombramiento y notificación

El empresario tiene la obligación de notificar inmediatamente a la Autoridad Minera el nombramiento y las funciones delegadas y aceptadas por el Director Facultativo, así como el cese de éste cuando proceda.

Todas las actividades definidas en el apartado 1, previamente al inicio de la actividad, deben disponer de un Director Facultativo cuyo nombramiento deberá haber sido aceptado por la Autoridad Minera. No se procederá a la apertura de un centro de trabajo sin tener con anterioridad aceptado por la Autoridad Minera el nombramiento de Director Facultativo.

5.2 Sustitución y notificación

Todo Director Facultativo deberá disponer de un sustituto que le pueda suplir en las ausencias de éste por vacaciones, enfermedad, permisos, etc. Dicha sustitución deberá ser comunicada a la Autoridad Minera competente cumpliendo su nombramiento con lo establecido en los párrafos anteriores.

La sustitución del Director Facultativo por parte del empresario se comunicará a la Autoridad Minera con quince días de antelación, acompañando esta comunicación con el nombramiento del sustituto. Si la baja del Director Facultativo fuera por causa de fuerza mayor deberá hacerse el nombramiento del sustituto **en el plazo de un mes**.

Si un Director Facultativo renuncia a su puesto deberá comunicarlo por escrito, con quince días de antelación, a la Autoridad Minera y al empresario. Antes de que se agote este plazo el empresario deberá comunicar a la Autoridad Minera el nombramiento de nuevo Director Facultativo. En todo caso, hasta que se cumpla el plazo anteriormente citado de quince días el Director Facultativo deberá seguir ejerciendo sus funciones.

6 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

6.1 Derechos

El empresario está obligado a disponer los medios necesarios para que el Director Facultativo pueda realizar su trabajo de acuerdo con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones técnicas complementarias.

Cuando el Director Facultativo encuentre dificultades para desarrollar su trabajo y ello afecte al cumplimiento de las normas legales antes citadas, lo comunicará a la autoridad minera, que adoptará las medidas adecuadas.

6.2 Responsabilidades

Los Directores Facultativos y su personal subalterno son responsables de velar por el cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, de las instrucciones técnicas complementarias y de las disposiciones internas de seguridad.

El Director Facultativo y todos los técnicos que le asistan tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Instrucción Técnica, así como las prescripciones impuestas por la Autoridad Minera competente.

6.3 Suspensión de Funciones

Las ausencias injustificadas del Director Facultativo en las visitas de Ingenieros Actuarios, o la dejación de sus funciones u obligaciones señaladas en la presente Instrucción Técnica, podrá determinar la suspensión de sus funciones en la Dirección Facultativa por la Autoridad Minera. De ésta decisión se dará cuenta al empresario con un mes de antelación, con el fin de que sea suplida reglamentariamente.

La resolución acordando la suspensión temporal o baja definitiva podrá ser recurrida en vía administrativa.